



Resolución Nro. 4/2023 s/ realización de debate presidencial

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 2 días del mes de noviembre de dos mil veintitrés, se reúnen en Acuerdo el Presidente de la JUNTA ELECTORAL DEL CLUB ATLETICO SAN LORENZO DE ALMAGRO, Alejandro E. BIETTI, su VICEPRESIDENTE, Gabriel P. GIOSEFFI, su SECRETARIO, José SGANGA y los VOCALES Luciano J. FISZBEIN, Walter H. GOMEZ, Lucas J. ALE y Edgardo RODRÍGUEZ; y

Consideran:

1. La Constitución Nacional en su artículo 37 garantiza “el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia...” y en su artículo 38 garantiza en el marco de la competencia electoral a todos los candidatos para cargos electivos “el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas”.
2. La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), incluida en nuestro Bloque de Constitucionalidad desde el año 1994 a partir del artículo 75 inc. 22) de la Constitución Nacional refiere en su artículo 19 que “... Todo individuo tiene derecho a (...) investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión...”.
3. Por otro lado, la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), incluida en nuestro Bloque de Constitucionalidad desde el año 1994 a partir del artículo 75 inc. 22) de la Constitución Nacional refiere en su artículo 13. 1. que “... Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras...”.
4. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCyP), también incluido en nuestro Bloque de Constitucionalidad desde el año 1994 a partir del



artículo 75 inc. 22) de la Constitución Nacional refiere en su artículo 19. 2. que “... Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras...”.

5. Asimismo, conteste con estas disposiciones constitucionales, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CCABA), recogió en su artículo 61 la garantía para las agrupaciones políticas en el ámbito territorial de esta Ciudad del “... acceso a la información y la difusión de sus ideas.”

6. En nuestro país, la Ley Nacional 27337 regula “... los debates preelectorales públicos entre candidatos a Presidente de la Nación, con la finalidad de dar a conocer y debatir ante el electorado las plataformas electorales de los partidos, frentes o agrupaciones políticas...”.

La norma en cuestión recogió un reclamo social y es consecuencia del dinamismo y el interés de la ciudadanía en conocer las propuestas de los candidatos a fin de poder conocer sus propuestas y decidir nada menos que su voto.

7. Nuestro amado Club Atlético San Lorenzo de Almagro no puede verse ajeno a esa realidad y a esa evolución política, máxime siendo una institución que siempre se caracterizó por su fuerte compromiso social y político, pues recuérdese el origen de nuestro club como lugar seguro para los jóvenes que se dispersaban por las calles del barrio a la vera de los tranvías a principios del siglo XX y más adelante en el tiempo, entre otros hitos, que nuestra institución fue la primera en la que se desplegaron banderas por ejemplo de las Madres de Plaza de Mayo en el año 1977 en plena Dictadura genocida militar.

Tenemos el orgullo de poder decir que históricamente nuestra institución ha sido abanderada de conquistas de derechos para sus socios y socias, por ejemplo con el cupo femenino como medida positiva para la real inclusión de mujeres en los órganos de gobierno.

8. Ahora bien, ello no alcanza y debemos seguir avanzando en esa línea, conquistando nuevos derechos para los socios e hinchas de nuestro club que se



sienten motivados por la política institucional y desean participar de la misma activamente o bien pasivamente ejerciendo su derecho al voto, razón por la cual corresponde iniciar lo que esperamos constituya una tradición en adelante en nuestro club, como ser la realización de debates de cara a los socios entre candidatos a presidentes de nuestro amado Club Atlético San Lorenzo de Almagro.

9. Esta Junta Electoral pretende de manera conteste con los objetivos que tuvo el Legislador Nacional al momento de instaurar el debate obligatorio, institucionalizar una práctica política que permita a los socios conocer y comparar las plataformas de gobierno de los candidatos, ayudándolos en el proceso de decisión del voto.

10. No nos escapa que la influencia de los medios de comunicación en el desarrollo de la vida política y tampoco sus efectos negativos, por ejemplo prácticas que conllevan una fuerte tendencia a la banalización de las campañas electorales a partir de difusión de agravios, noticias falsas y falsas difamaciones sobre los actores políticos de la vida institucional del club por medio de plataformas en las que se acude al cobarde anonimato para confundir y sembrar discursos violentos, máxime cuando está en juego la renovación de autoridades para nuestro amado San Lorenzo.

Así las cosas, devienen indispensables reglas de juego bien diseñadas, que permitan volver a posicionar al debate político en su contenido, su trascendencia y su atractivo por sobre las campañas dirigidas a la confusión y la violencia a partir de una instancia en la que los candidatos a presidir nuestro glorioso Club deban exponer ante los Cuervos de todo el país sus propuestas y ejes de gobierno en los temas centrales que hacen al presente y al futuro de nuestra institución con la posibilidad de difundir sus ideas, y su capacidad para sostenerlas e impulsarlas y que estas a su vez puedan ser confrontadas y debatidas por quienes, desde otras agrupaciones disputan el deseo de presidir a este Club inmenso por su historia y por su gente.

Esta herramienta se concibe con el objeto de fomentar la práctica de diálogo, el acceso a la difusión de las propuestas de manera equitativa y la garantía para todos los socios del acceso a las propuestas de cada candidato y dotar de mayor

transparencia el proceso electoral del mismo modo que se concibió en sus fundamentos la Ley Nacional vigente en su expediente de origen HCD-1003/16.

11. Más cerca en el tiempo, a partir del expediente S-72/2023, se fundamentó que “Los debates sirven para que las y los candidatos contesten e intercambien ideas entre sí, para que las y los ciudadanos conozcamos sus ideas y podamos compararlas en un mismo momento, y para aumentar el poder de accountability (O'Donnell, 1998) vertical ex ante y ex post (Marsteintredet, 2008), en nuestro sistema político. Ya que, obliga a los candidatos a informar sobre las decisiones que tomarán y explicar y justificar el por qué de dichas decisiones. De esta manera, los debates presidenciales nos permiten tanto elegir a nuestros representantes con mayor información antes de que accedan al poder, cómo evaluarlos durante su gestión contrastando sus expresiones e ideas presentadas en el debate presidencial previo a su asunción, transfiriendo así poder del sistema político a la ciudadanía y aumentando nuestra capacidad de contralor y participación política. Por otro lado, este mecanismo de control implica una interacción electores-representantes que, en un lapso temporal mediano impulsa al sistema político a la mejora en la relación entre ideas y posibilidades reales y reduce la posibilidad del desarrollo de estrategias electorales de política de superoferta (Sartori, 1976). En suma, el derecho a la información es un derecho humano fundamental para el pleno desarrollo democrático de una sociedad, ya que constituye un elemento esencial para la toma de las decisiones...”

12. No admite discusión que el derecho a la información tiene raigambre constitucional y que unos de los principios del derecho electoral es la equidad que establece que todos los actores políticos deben tener un grado razonable de igualdad de oportunidades para acceder a la contienda electoral¹ y el debate se traduce en una herramienta que garantiza, como se explicó *ut supra* ambas cuestiones.

El acceso a la información y la publicidad, deberá garantizarse a través de la transmisión del debate en vivo mediante el canal oficial de YouTube del Club y

¹ FIGUEIREDO, Hernan R. Gonçalves (2014), *Principios electorales*, Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Departamento de Publicaciones. [consultado: 2/11/2023] Disponible en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad de Buenos Aires



el acceso al mismo vía streaming para todas las personas interesadas en verlo desde los canales de comunicación oficial del club (página web oficial y redes sociales), a la vez que deberá garantizarse, de ser técnicamente viable, la posibilidad de facilitar la señal del mismo a todos los medios que así lo requieran.

13. No puede dejar de soslayarse que esta es la primera oportunidad en la que se llevará a cabo tal actividad y en función de ello es que corresponde consensuar con las agrupaciones políticas que finalmente resulten oficializadas, cuestiones propias de organización y funcionamiento de esta herramienta, del mismo modo que debe contarse con la colaboración del club, desde su Presidente para poner a disposición los medios necesarios para llevar adelante tal cometido.

Así, corresponde instaurar un Comité organizador del debate con carácter provisorio, pues cesará sus funciones el día del debate, ad honorem y mixto en el que exista representación de la Junta Electoral a través de dos (2) de sus miembros, uno (1) de los cuales deberá ser su Presidente o Vicepresidente en caso de ausencia del primero y un (1) vocal; el encargado del área de Prensa y Comunicación del Club; el encargado de la Coordinación General del club; un (1) representante de cada una de las agrupaciones que resulten oficializadas y un (1) representante del ámbito académico, con acreditada experiencia en derecho electoral y que no sea socio del Club que acordará la mecánica de realización del debate.

Ergo, se convocará a las agrupaciones que resulten oficializadas el día 7 de noviembre para que dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de notificada la resolución de oficialización propongan ante esta Junta un representante (que no podrá ser ninguno de los apoderados designados y que deberá contar con los requisitos para ser elector) para formar parte del Comité organizador del debate, el que deberá presentarse por ante la Junta Electoral el día jueves 9 de noviembre de las 18:00 horas para la primer reunión de trabajo.

Asimismo, se convoca al encargado del área de Prensa y Comunicación del Club, como así también al Coordinador General de la institución para que se pongan a disposición de la Junta a fin de llevar adelante el debate entre candidatos y a la primera reunión de trabajo para el día 9 de noviembre a las 18:00 horas.



Por último, se designa en el estamento del ámbito académico para integrar el Comité al Dr. Rodolfo Ariza Clerici, a quien se convoca para el día 9 de noviembre a las 18:00 horas.

Finalmente, cabe dejar constancia que la fecha y hora del debate será determinada por la Junta Electoral como Autoridad de Aplicación y máxima autoridad electoral del club.

14. Por todo ello, en orden a las previsiones del Título Quinto del Estatuto Social vigente del Club Atlético San Lorenzo de Almagro y los fundamentos expuestos, esta Junta Electoral

Resuelve:

Artículo 1º: Ordénese la realización de un debate preelectoral público entre candidatos a Presidente del Club Atlético San Lorenzo de Almagro, con la finalidad de dar a conocer y debatir ante el electorado las plataformas electorales de las agrupaciones políticas que comprende a todos los candidatos presidenciales cuyas agrupaciones políticas resulten oficializadas por esta Junta Electoral

Artículo 2º: Ordénese al Presidente del Club Atlético San Lorenzo de Almagro ponga a disposición los medios necesarios para llevar adelante tal cometido y se garantice la transmisión del debate en vivo mediante el canal oficial de YouTube del Club y el acceso al mismo vía streaming para todas las personas interesadas en verlo desde los canales de comunicación oficial del club (página web oficial y redes sociales), a la vez que deberá garantizarse, de ser técnicamente viable, la posibilidad de facilitar la señal del mismo a todos los medios que así lo requieran.

Artículo 3º: Créase un Comité organizador del debate, el que estará integrado por conformada por dos (2) miembros de la Junta Electoral, uno (1) de los cuales deberá ser su Presidente o Vicepresidente en caso de ausencia del primero y un (1) vocal; el encargado del área de Prensa y Comunicación del Club; el



encargado de la Coordinación General del club; un (1) representante de cada una de las agrupaciones que resulten oficializadas y un (1) representante del ámbito académico, con acreditada experiencia en derecho electoral y que no sea socio del Club que acordará la mecánica de realización del debate.

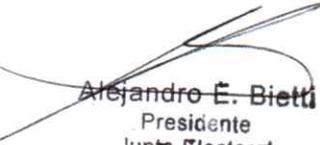
Artículo 4º: Ordénese a las agrupaciones que resulten oficializadas el día 7 de noviembre para que dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de notificada la resolución de oficialización propongan ante esta Junta un representante (que no podrá ser ninguno de los apoderados designados y que deberá contar con los requisitos para ser elector) para formar parte del Comité organizador del debate, el que deberá presentarse por ante la Junta Electoral el día jueves 9 de noviembre de las 18:00 horas para la primer reunión de trabajo.

Artículo 5º: Convóquese al encargado del área de Prensa y Comunicación del Club, como así también al Coordinador General de la institución para que se pongan a disposición de la Junta a fin de llevar adelante el debate entre candidatos y a la primera reunión de trabajo para el día 9 de noviembre a las 18:00 horas.

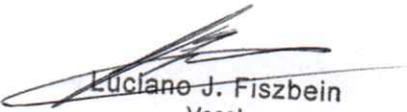
Artículo 6º: Convóquese al Dr. Rodolfo Ariza Clerici a la primera reunión de trabajo para el día 9 de noviembre a las 18:00 horas.

Artículo 7º: La fecha del debate será establecida por la Junta Electoral Autoridad de Aplicación.

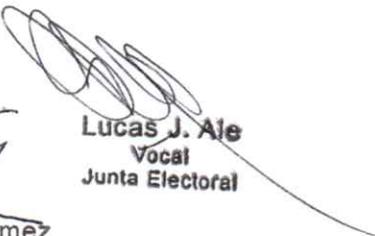
Artículo 8º: Regístrese, protocolícese y publíquese en el sitio web oficial del CLUB ATLETICO SAN LORENZO DE ALMAGRO <https://sanlorenzo.com.ar/>


Alejandro E. Bietti
Presidente
Junta Electoral


Gabriel Gioseffi
Vicepresidente
Junta Electoral


Luciano J. Fiszbein
Vocal
Junta Electoral


José Sganga
Secretario
Junta Electoral


Lucas J. Ale
Vocal
Junta Electoral


Edgardo Rodríguez
Vocal
Junta Electoral


Walter H. Gómez
Vocal
Junta Electoral